



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte

Oficio número 4.2.5.- 046/2025

Ciudad de México a 16 de enero de 2025.

Referencia: Expediente 10/0001/080125

Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Me refiero a los comentarios enviados mediante la plataforma electrónica de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a través de los cuales vierten sus consideraciones relacionadas con el anteproyecto denominado "AVISO A TODOS LOS PERMISIONARIOS, CÁMARAS, ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, PASAJE Y TURISMO; Y SERVICIOS AUXILIARES.", mismas que se atienden mediante la siguiente tabla consistente en:

Table with 3 columns: REFERENCIA, COMENTARIO, and ATENCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL. It contains two rows of feedback comments and responses.





Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte

Oficio número 4.2.5.- 046/2025

		<p>permisionarios, su patrimonio y la mercancía que trasladadas, así como la prevención del delito</p>
<p>Lic. Patricia Vizcaya Angeles</p>	<p>La Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF), debe de considerar un plazo más amplio para el cumplimiento de esta obligación, considerando las complejidades en la operación de las empresas permisionarias del autotransporte federal en todas sus modalidades, la temporada alta en la distribución de mercancías que se presenta en los meses de febrero y marzo, así como la inversión económica que se deberá realizar para el cumplimiento de esta obligación. Por lo anterior, se propone se establezca un plazo mínimo de 180 días naturales para su cumplimiento. 2. Referente al anexo adjunto al aviso y que se denomina "Anexo Circular de Balizamiento para vehículos de autotransporte federal" señalamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El balizado en algunos de los casos interfiere con la cromática corporativa en unidades; por lo que se sugiere permitir a las empresas reubicar el balizado para no entrar en conflicto con la imagen institucional.</li> <li>● Existen diferentes tipos de mercancías que se trasladan en plataformas que no requieren enlonado, como son los pisos cerámicos, agua en garrafón, totem de diferentes tipos de líquidos, entre otros, por lo que se complica el uso de las lonas, sugerimos analizar alternativas que se puedan utilizar.</li> <li>● Aclarar: Si las lonas deberán ser utilizadas únicamente en plataformas sin carga como se señala o de igual manera en plataformas con o sin carga.</li> <li>● Aclarar para unidades identificadas como: Lowboy, volteos, tanques que tienen pasillos en la parte superior y que sirven para caminar, en donde se podrá balizar.</li> <li>● Derivado de que las flotas de los permisionarios del autotransporte federal privado, cuentan con placas locales y por esta situación deben realizar el reemplacamiento en diversos periodos, considerar la opción de que éstas rotulen el VIN o número económico, con la finalidad de evitar sean retiradas de la operación en cada reemplacamiento, lo cual provocaría afectaciones en la logística e incrementos en los costos de operación y desabasto de mercancías.</li> <li>● Para los tractocamiones considerar dos o más medidas del balizado acorde a la superficie disponible de las unidades, ya que algunos cuentan con adaptaciones, por ejemplo: Tractocamiones con deflector, el balizado deberá ser colocado en el toldo de la unidad o en la parte superior del deflector, sin que esto afecte la estética de la unidad y la imagen institucional de las empresas (Sic)</li> </ul>	<p>En atención a lo planteado se hace del conocimiento que dentro del anexo se establece cuáles son las especificaciones para aquellos vehículos que por sus características particulares no cuentan con un toldo, por lo que las características de identificación serán atendiendo a la configuración de que se trate.</p> <p>Adicionalmente, los puntos establecidos para el balizado son estratégicos ya que los mismos facilitarán la identificación de los vehículos por parte de la autoridad.</p>
<p>Mtro. Hector Ernesto Alfaro Perez Gallardo DGO/MEX/002/2025</p>	<p>En alcance al anteproyecto publicado en la página de internet de la Comisión a su digno cargo bajo el número de expediente 10/0001/080125 presentada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como bajo el título del anteproyecto "AVISO A TODOS LOS PERMISIONARIOS, CAMARAS, ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, PASAJE Y TURISMO; Y SERVICIOS AUXILIARES", me permito hacer las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 En el aviso mencionado no se especifica que número que deberá ir balizado en las unidades de autotransporte federal, es decir, si dicho número corresponde a la matrícula, al NIV, al número económico del vehículo u otro; por lo que se sugiere establecer en la redacción que número será balizado.</li> <li>2. Para el caso de vehículo con placas locales que presten servicio de autotransporte de pasajeros a través del "permiso complementario" o "permiso privado de personas", es decir, que no cuenten con placas federales pero si estén circulando sobre caminos de jurisdicción federal cual será el criterio para dar cumplimiento al proyecto de balizamiento.</li> <li>3. Es de vital importancia contemplar en el aviso, para el caso de vehículos de autotransporte pasajeros, los diferentes tipos - modelos de vehículos (autobuses y midibus) empleados para N ' prestación del servicio, en virtud de los distintos modelos, diseños - formas que fabrican las armadoras A ya que en algunos casos los diseños de los vehículos no permiten la colocación del balizado en algunas zonas de la unidad, encontrándose impedidos por las "jorobas" (frente de los vehículos), sistema/ aire acondicionado, cristales, marcas comerciales, puertas, etc.</li> <li>4. Para el caso de vehículo tipo autobús tipo B, del cual cabe aclarar que es el tipo de vehículo que más número de balizamientos (cromáticas) le están pidiendo, solicitamos considerar establecer solo los balizados de los numerales 1 (lateral superior izquierda) ya que establecer el balizado ubicado en el punto 2 complica el cumplimiento de establecer la razón social y demás datos, de igual manera se sugiere eliminar el balizamiento marcado con el número 4 ya que dicho lugar generalmente se anuncia el destino de la corrida. Cabe destacar que en algunos vehículos los balizamientos a establecer son en puntos donde es cristal y a razón de los apedreamientos afectaría el cumplimiento. En resumen, solicitamos se evalúe solo establecer para los vehículos autobús tipo B el balizamiento de los puntos identificados con los números 1, 3 y 5.</li> <li>5. Solicitamos a la SICT que defina a que se refiere "toldo cabina" ya que como se menciona en un punto anterior no todas las unidades destinadas a la prestación del autotransporte de pasaje y turismo cuentan con todas las características contempladas en el aviso.</li> <li>6. A manera de propuesta, podría considerarse para el cumplimiento de balizamiento de vehículos de autotransporte federal que la propia SICT haga entrega de las letras- números listos para ser pegados en los vehículos al momento de que el permisionario realice el trámite de emplacamiento, es decir, agregar al trámite por parte de la autoridad, que además de la entrega de placas (láminas), engomado y tarjeta de circulación, también se incluya los engomados para balizamiento, así la propia Secretaría tendrá plena certeza del tamaño y materiales utilizados.</li> </ol>	<p>Dentro del anexo se establece cuáles son las especificaciones para aquellos vehículos que cuentan con características particulares, por lo que la de identificación será de acuerdo con la configuración de que se trate.</p> <p>Asimismo, los puntos establecidos para el balizado son estratégicos ya que los mismos facilitarán la identificación de los vehículos por parte de la autoridad.</p> <p>Por otro lado, si bien es cierto la regulación implica un costo para los permisionarios, también lo es que los beneficios son mayores como se puede observar en el anexo del AIR.</p>





Gobierno de  
**México**

**Comunicaciones**

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



**Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes**

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones Técnicas y de  
Seguridad en el Autotransporte

**Oficio número 4.2.5.- 046/2025**

	7. Adicionalmente a lo mencionado en el presente, es de resaltar que el anteproyecto del aviso en comento genera costos y obligaciones adicionales a lo actualmente establecidos para los permisionarios de autotransporte federal, por lo que, con fundamento en los artículos 69 y 71 y demás relativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, estimamos conveniente que no debe considerarse como AIR de impacto moderado, debiendo cubrir el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.	
--	---	--

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Jorge Sánchez Núñez**

**Director Ejecutivo**



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Calzada de las Bombas No. 411, Col. Los Girasoles, C.P. 14020, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

Tel: [55] 5723 9300 ext. 20010 [www.gob.mx/sct](http://www.gob.mx/sct)

